



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I – Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.

Con la denominación Sociedad Española de Paraplejía, abreviadamente S.E.P., se constituye, al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo, una asociación adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

La S.E.P. es una asociación de carácter científico, cuyos fines primordiales son fomentar el estudio y desarrollo de la lesión medular desde el punto de vista preventivo, investigador, asistencial y socio-laboral.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Celebrar periódicamente reuniones científicas.
- b) Informar y asesorar a las administraciones públicas.
- c) Colaborar con autoridades académicas y sanitarias.
- d) Colaborar con asociaciones internacionales y nacionales.
- e) Promocionar premios y becas.
- f) Empezar acciones legales en defensa de la Asociación o sus miembros.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Toledo, Hospital Nacional de Paraplégicos, Carretera La Peraleda s/n, 45071. Su ámbito territorial es todo el Estado español.

CAPÍTULO II – Órgano de representación

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Habrá un representante de los médicos residentes con voz pero sin voto. Los cargos son gratuitos.

Los socios numerarios elegirán en Asamblea General al Presidente, quien designará la nueva Junta Directiva. Su mandato será de 4 años. El Presidente no podrá ser reelegido de inmediato.

Artículo 7.

Causas de cese en la Junta Directiva:

- a) Pérdida de la condición de socio numerario.
- b) Renuncia.
- c) Muerte u otra causa.
- d) Separación acordada en Junta General.
- e) Reiteradas ausencias sin justificar.

Artículo 8.

La Junta Directiva representa a la Asociación con amplias facultades y es responsable de cumplir los acuerdos de la Asamblea General. Sus miembros continúan en funciones hasta que los sustituyan.

Artículo 9.

La Junta se reunirá cuando lo proponga el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus miembros. Adopta acuerdos por mayoría; el Presidente tiene voto de calidad. La constitución válida es con la mitad más uno de los miembros (primera convocatoria) o cualquiera que sea el número (segunda).

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir actividades y gestión.
- b) Ejecutar acuerdos de la Asamblea.
- c) Formular balances y cuentas.
- d) Admitir nuevos socios.
- e) Nombrar delegados.
- f) Cualquier función no exclusiva de la Asamblea.

Artículo 11.

El Presidente representa legalmente a la Asociación y convoca y preside las sesiones. Puede tomar medidas urgentes.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituye al Presidente con sus mismas atribuciones.

Artículo 13.

El Secretario dirige los trabajos administrativos, expide certificaciones, lleva los libros y el fichero de socios, y realiza las inscripciones legales.

Artículo 14.

El Tesorero recauda, custodia los fondos y ejecuta pagos.

Artículo 15.

Los Vocales cumplen funciones asignadas por la Junta.

Artículo 16.

Vacantes en la Junta serán cubiertas provisionalmente por sus miembros hasta nueva elección en Asamblea.

CAPÍTULO III – Asamblea General

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus decisiones son vinculantes.

Artículo 18.

Se celebrarán Asambleas ordinarias (una vez al año) y extraordinarias (por decisión del Presidente, Junta Directiva o solicitud de un 10% de los socios).

Artículo 19.

Convocatoria con 15 días de antelación. En ella se expresará el orden del día. Las Asambleas Ordinarias coinciden con las reuniones científicas. Las Extraordinarias se celebran en el domicilio social.

Artículo 20.

La Asamblea será presidida por el Presidente o su sustituto. Asistirá el Secretario, o el Vocal más joven en su ausencia.

Artículo 21.

Constitución válida en primera convocatoria con un tercio de los socios con derecho a voto. En segunda, con cualquier número.

Artículo 22.

Facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar actas, memoria, balance y presupuestos.
- b) Nombrar al Presidente.
- c) Designar censores de cuentas.
- d) Tratar asuntos relevantes.

Artículo 23.

Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.
- c) Censurar o remover la Junta.
- d) Disolver la Asociación.

Artículo 24.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Puede haber votación secreta si lo solicita el 10%.

Artículo 25.

Impugnaciones: Se regirán por la Ley de Sociedades Anónimas. Solo pueden impugnar quienes votaron en contra o no asistieron.

Artículo 26.

De cada Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV – Miembros

Artículo 27.

Clases de miembros: numerarios, asociados, correspondientes y de honor.

Artículo 28.

Requisitos para ser miembro numerario: Licenciatura en Medicina, mínimo 4 años de experiencia en lesión medular, solicitud y aval de 2 socios. La admisión la aprueba la Asamblea General.

Artículo 29.

Asociados: médicos en formación o sin especialidad reconocida. No tienen voto ni pueden ser directivos. Pueden pasar a numerarios tras 4 años, presentando memoria y CV.

Artículo 30.

Corresponsales: licenciados con dedicación a lesión medular. Tienen los mismos derechos y deberes, salvo votar o ser directivos.

Miembros de honor: personas distinguidas por su aportación a la especialidad. No pagan cuotas.

Artículo 31.

Los socios deben notificar cualquier cambio de domicilio.

CAPÍTULO V – Pago de cuotas

Artículo 32.

La Asociación no tiene patrimonio fundacional. Los ingresos provienen de cuotas ordinarias y extraordinarias (estas no podrán superar el 50% de la cuota ordinaria).

Artículo 33.

La cuota se paga anualmente. Si un socio no paga durante 2 años consecutivos, causará baja. Puede reincorporarse abonando los atrasos.

CAPÍTULO VI – Sanciones

Artículo 34.

Toda infracción estatutaria será sancionada.

Artículo 35.

Las sanciones, desde un apercibimiento hasta la expulsión, serán acordadas por la Junta Directiva por mayoría de 2/3.

CAPÍTULO VII – Reuniones científicas

Artículo 36.

Se celebrarán Jornadas Nacionales de Paraplejia anualmente, en la sede acordada o en el domicilio social.

Artículo 37.

Se regirán por su Reglamento específico.

CAPÍTULO VIII – Revista

Artículo 38.

La revista oficial es Médula Espinal. Puede ser compartida con sociedades afines iberoamericanas.

Artículo 39.

Los socios al corriente de pago la recibirán gratuitamente.

Artículo 40.

La revista tendrá un Director (mandato de 4 años), que propondrá un Consejo de Redacción.

Artículo 41.

Publicará trabajos científicos, avisos, reseñas, críticas, etc.

CAPÍTULO IX – Premios

Artículo 42.

La Asociación podrá otorgar premios financiados con medios propios o patrocinadores.

Artículo 43.

Se premiarán trabajos presentados en congresos o publicados en la revista. El fallo será inapelable y decidido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X – Disolución de la Asociación

Artículo 44.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea (2/3 de los socios).
- b) Si tiene menos de 20 socios.
- c) Si no puede cumplir sus fines.

Artículo 45.

En caso de disolución, una comisión liquidadora destinará los fondos sobrantes a fines no lucrativos (por ejemplo: AS-PAYM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

En lo no previsto se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Segunda.

Si no hubiera Junta Directiva, una Junta Gestora será elegida por los socios numerarios en Asamblea Extraordinaria (convocada por al menos el 10%).

Diligencia final.

Estos estatutos han sido adaptados a la Ley de Asociaciones, según acuerdo tomado en Asamblea General el 28 de octubre de 2004.